



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
Nº 018 -2015-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, 27 ABR. 2015

VISTO:

El expediente administrativo No. 007114 del 28 de marzo de 2014, la Opinión Legal No. 317-2015-GRA/GG-ORAJ, en ochenta y cuatro (84) folios, sobre pretensión del Presidente de la Junta Directiva Comunal de la Comunidad Campesina de "Huaschahura", de Compensación Económica por Terreno Afectado para la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable Huaschahura", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, a raíz de la solicitud de compensación económica solicitada por el Presidente de la Junta Directiva Comunal de la Comunidad Campesina de "Huaschahura", por la afectación realizada a sus terrenos por el Gobierno Regional de Ayacucho, y la construcción del reservorio para la Meta: **"Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos"**, afectando una área de 977.40 M2, con un perímetro de 126, parte integrante del terreno de propiedad de la Comunidad Campesina de "Huaschahura";

Que, frente a tal hecho, **don Mauro Pretel Laura**, alegando ser propietario del mencionado terreno afectado, pide el abono de la suma de S/. 17,173.00 nuevos soles como compensación económica, por lo que el Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Opinión Legal No. 800-2013-ORAJ-UAA-GFRE, de fecha 20 de noviembre de 2013, recomienda se declare



improcedente la mencionada pretensión, porque el terreno afectado no es de propiedad del solicitante, sino de la Comunidad Campesina de "Huaschahura";

Que, ante a tal postura, **Máximo Cuba Alvarado**, en su condición de Presidente de la Junta Directiva Comunal de la Comunidad Campesina de "Huaschahura", mediante la solicitud corriente a Fs. 22 de fecha 28 de marzo de 2014, pide el pago de la compensación económica la suma de S/. 17,173.00 nuevos soles por la referida afectación de sus terrenos, con la construcción del mencionado reservorio, adjuntando una serie de documentos que acreditan que el terreno afectado, es de propiedad de la mencionada comunidad; emitiéndose la Nota Legal No. 122-2014-GRA/GG-ORAJ-UAA-DPRA, de fecha 25 de junio de 2014, obrante a Fs. 29, recomendando la improcedencia de dicha petición, en razón de que acorde al artículo 7° de la Ley de Comunidades Campesinas, las tierras de las comunidades campesinas son las que señala la ley de deslinde y titulación y son inembargables e imprescriptibles, así como son inalienables, y que por excepción pueden ser enajenados, previo acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la comunidad, reunidos en asamblea general convocada expresa y únicamente con tal finalidad. Frente a tal hecho, mediante el Oficio No. 0054-2014-CCH-AYAC, de Fs. 38, el Presidente de la mencionada comunidad campesina, adjunta documentos de autorización de la asamblea, por lo se emite nueva Opinión Legal No. 539-2014-GRA/GG-ORAJ-UAA-DWJA, corriente a Fs. 42, recomendando se declare procedente la pretensión del presidente de la comunidad campesina, en la modalidad de compensación económica, alegando que se ha identificado al comunero **Mauro Pretel Laura** que venía conduciendo el predio afectado, por lo que sugiere se viabilice el pago, a favor de dicho comunero;

Que, mediante Informe No. 282-2014-GRA-GRI-SGO/CUVC-RQ, el Residente de Obra, adjunta una serie de instrumentos, para que la Sub Gerencia de Obras, proceda al pago de la compensación económica, por lo que se emite la Nota Legal No. 218-2014-GRA/GG-ORAJ-UAA-DWJA, de Fs. 59, recomendando la ejecución de la compensación económica; ante tal hecho, y habiéndose remitido los actuados a la Oficina de Fiscalización, se emite el Informe No. 36-2014-GRA/GG-ORADM-OTE-EAG, de Fs. 60, indicando que acorde a la Directiva No. 001-2007-EF/77.15, aprobado por la Resolución Directoral No. 002-2007-EF/77.15, la figura de la compensación económica que se pretende pagar al presidente de la comunidad campesina, no se encuentra establecido en dicha normativa, recomendando por ello la modalidad de venta; frente a ello y habiéndose suscrito la Minuta de Compra Venta corriente a Fs. 68, nuevamente se emite la Nota Legal No. 52-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-DWJA, recomendando se ejecute el pago de la compensación económica en razón de haberse suscrito la compraventa.; sin embargo, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Decreto No. 875-15, indica que la modalidad a utilizarse es la de compensación económica;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
Nº 018 -2015-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, 27 ABR. 2015

Que, mediante la Nota Legal No. 73-2015-GRA-GG-ORAJ-BSQ, se dispuso que el Presidente de la Junta Directiva Comunal, presente copia del acta de asamblea general, donde conste el cumplimiento del artículo 46°, y el literal k), del artículo 60° del Decreto Supremo No. 008-91-TR, por lo que en cumplimiento del mencionado requerimiento, la parte solicitante, adjunto copias de las Actas de la Asamblea General de la mencionada Comunidad Campesina, corrientes a Fs.77 y siguientes;

Que, del análisis del Acta de Asamblea General de la Comunidad Campesina de "Huaschahura" de fecha 16 de febrero del año 2015, corriente a Fs. 80, se tiene lo siguiente: **a).**- Se hace referencia a la participación de 261 comuneros a la mencionada asamblea; **b).**- No se precisa cuantos de los concurrentes, han votado a favor de la compraventa del terreno comunal, a favor del Gobierno Regional de Ayacucho; **c).**- Se hace referencia que el comunero **Mauro Pretel Laura**, es dueño de la parcela afectada por la construcción del reservorio, y que por ello debe recibir el 80% del justiprecio del predio afectado. De lo expuesto, se tiene que en la indicada asamblea general, no se ha dado fiel y estricto cumplimiento al mandato contenido en el artículo 46°, y el literal k) del artículo 60°, del Decreto Supremo No. 008-91-TR, relacionado a los 2/3 de los comuneros, del número total, que deben concurrir a dicha asamblea y aprobar la enajenación, así como que dicha asamblea debe tener como agenda única dicha enajenación; y por último de dicha Acta de Asamblea General, se tiene que la Comunidad Campesina de Huaschahura, ya no es propietaria del predio afectado para la construcción del reservorio, por ello deviene en improcedente su pretensión de pago por compensación económica;



Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 0917-2014-GRA/PRES.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión del Presidente de la Junta Directiva Comunal de la Comunidad Campesina de "Huascahura", sobre compensación económica por la afectación de 977.40 M2, con la construcción del reservorio de agua, para la Meta: **"Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos"**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Se deja a salvo del derecho de la indicada Comunidad Campesina, para que haga valer su derecho conforme a ley.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional Agraria – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
Juan Carlos Arango Claudio
Abog. Juan Carlos Arango Claudio
Gerencia Regional de Desarrollo Económico